

## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA.

Mediante Resolución de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, de 10 de marzo de 2021, se inicia el trámite de consulta pública previa para la elaboración de un Anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía, estableciéndose un plazo de participación del 11 al 31 de marzo de 2021.

Durante dicho período de consulta pública se han recibido más de una veintena de aportaciones en la dirección de correo electrónica habilitada al efecto. De tales aportaciones se ha elaborado un Índice alfabético y resumen, con indicación de la persona o entidad que realiza la aportación y su fecha de entrada. Así mismo en este informe se realiza una valoración genérica de ellas, sin perjuicio del pronunciamiento individualizado sobre cada una de las realizadas en el trámite de audiencia e información pública.

Algunas de las sugerencias y aportaciones han sido estimadas e integradas en el borrador del Anteproyecto, destacando el establecimiento de la convocatoria unificada por parte de esta Administración. En este sentido, hay que partir de la premisa que la selección es competencia de los ayuntamientos que, de acuerdo con las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público, aprobarán las bases de las convocatorias que se publicarán en los respectivos boletines oficiales. No obstante, en el borrador del Anteproyecto se introduce que los ayuntamientos, mediante acuerdo plenario y la firma de un convenio de colaboración, podrán atribuir a esta Consejería la convocatoria y la realización de los procesos selectivos. En dicho caso, la Consejería establecerá la convocatoria unificada, en los términos que reglamentariamente se determine y de acuerdo con las previsiones de los convenios suscritos.

Así mismo, se han recibido aportaciones que sugieren el establecimiento de un mínimo de efectivos por cuerpo de la policía local, en aras de una prestación segura y eficaz del servicio. En este sentido, y tomando en consideración esta sugerencia se ha introducido en el borrador del Anteproyecto la obligación de que en los municipios con población igual o superior a cinco mil habitantes exista un cuerpo de la policía local, que como mínimo será de cinco funcionarios, y que deberá contar con dependencias específicas y adecuadas, medios técnicos idóneos, suficiente dotación presupuestaria y medios humanos necesarios para garantizar una prestación eficaz de sus funciones.

Los municipios de menos de cinco mil habitantes podrán crear un cuerpo de la policía local mediante acuerdo del órgano municipal competente, acompañado de una memoria en la que se justifique que en el plazo de dos años cumplirá los requisitos dichos anteriormente, sin perjuicio de asociarse para la prestación de los servicios de la policía local. En este caso, esta Consejería autorizará la creación del cuerpo de la policía local, oída la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, disponiendo para ello de un plazo de seis meses a contar desde la recepción

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 1/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

del acuerdo municipal.

En relación con lo anterior, y al hilo de buscar la eficacia de los cuerpos de la policía local en su actuación, especialmente los de municipios de menor población, se ha incorporado al texto del Anteproyecto, tal y como se ha sugerido en este trámite de consulta pública previa, el favorecer las asociaciones de municipios para la prestación de servicios de policía local, recogidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la asociación de municipios con la finalidad de prestar servicios de policía local.

Del mismo modo, muchas personas que han participado en este trámite de consulta pública previa sugerían la eliminación de la edad máxima para acceder al sistema de movilidad, ya que en virtud del artículo 46 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre se exige que para acceder a los cuerpos de la policía local por el sistema de movilidad deben faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad, situándose, en el caso de la categoría de policía de la escala básica en 45 años. Siendo consciente este centro directivo de las limitaciones que causa la aplicación de esta medida, en el apartado del borrador del Anteproyecto de Ley, referido a los requisitos del sistema de movilidad, tanto en la modalidad de sin ascenso como en la de con ascenso, no se establece tope de edad para el acceso a la misma.

También se han tenido en cuenta algunas aportaciones relativas a la eliminación de la exigencia de realizar el curso de ingreso, una vez transcurridos 5 años desde su finalización, para aquellos funcionarios que lo hayan cursado.

Se han recibido propuestas de establecimiento de un régimen disciplinario propio, teniendo en cuenta las características y naturaleza de la policía local. Teniendo en cuenta que el régimen disciplinario debe ser el establecido para el Cuerpo Nacional de Policía, a tenor de lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, de régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, se ha introducido en el anteproyecto un artículo que adapta el citado régimen a las características de los cuerpos de la policía local; así mismo se prevé la existencia de un registro en el que se inscribirá a las personas integrantes de éstos que, contando con la autorización de sus respectivos ayuntamientos, estén dispuestas a aceptar el nombramiento de persona instructora.

Se han aceptado sugerencias en relación a la disposición de lugares adecuados para la custodia del armamento y al establecimiento de las prácticas de habilitación y uso del mismo, para su correcta utilización. También se han regulado por primera vez las permutas y comisiones de servicio con la finalidad de fomentar la movilidad de los integrantes de los cuerpos de la policía local de los municipios andaluces.

Otras cuestiones planteadas, como la dotación de medios técnicos complejos, armas largas y tipo TÁSER, la modificación del baremo del concurso de méritos y la determinación de la uniformidad para los miembros de los cuerpos de la policía local, así como la homogeneización de medios técnicos, corresponden al desarrollo reglamentario, que se acometerá una vez aprobada la nueva Ley.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 2/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por otra parte, una propuesta que ha sido formulada por muchos participantes en este trámite es la definición del binomio-patrulla como unidad básica de trabajo. En este sentido no se tiene constancia de ningún texto legal que obligue a que el servicio que presta la policía local en la vía pública tenga que prestarse de forma obligatoria por pareja. La decisión de la forma de prestación de los servicios forma parte de la potestad de autoorganización de los ayuntamientos y de su autonomía local, que comprende en todo caso, la regulación y prestación de los servicios locales y la gestión del personal de los mismos. Por tanto, esta Secretaría General entiende que el borrador del Anteproyecto de Ley no debe incluir la obligatoriedad de prestación de servicios de policía por pareja, no obstante, se dispone en el citado borrador que la jefatura operativa promoverá de manera preferente, en virtud de la tipología del servicio, el establecimiento de patrullas compuestas por más de un agente o en colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Una propuesta, principalmente formulada por los sindicatos profesionales, es la de su inclusión como miembros de pleno derecho en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía (CCPLA). Al respecto cabe decir que en su composición se ha seguido el criterio de reducción de miembros en todos los sectores representados, en cumplimiento del artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, según el cual el número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, de los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y eficacia de su funcionamiento. En cuanto a los representantes de organizaciones sindicales, conforme a la normativa reguladora al respecto, constituida por el artículo 6 apartados 1 y 3 y artículo 7 de la Ley Orgánica de 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, han de estar representados en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, los sindicatos que ostenten la consideración de “más representativos” entre el personal funcionario de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que no hay elecciones sindicales exclusivas para el personal de los cuerpos de policía local. En este sentido, al no existir o no estar debidamente configurada la realidad de sindicato más representativo en el ámbito de las policías locales, se toma como referencia de representatividad el ámbito del funcionariado municipal, tal y como se señala en el último párrafo del Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia de 11 de mayo de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, recaída en el recurso 663/2013, seguido a instancia del Sindicato Profesional de Policías Municipales de España (SPPME), contra la Orden de 13 de febrero de 2013, por la que se dispone el cese y nombramiento de miembros de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

También se han recibido propuestas en el sentido de promover que los puestos de jefatura sean desempeñados por los integrantes de los cuerpos de la policía local de Andalucía. Tomando en consideración esta sugerencia, la nueva redacción responde a la finalidad de conseguir el equilibrio más adecuado entre las demandas, por un lado de las organizaciones sindicales y la Asociación de Jefes y Directivos de la Policía Local de Andalucía (AJDEPLA), y, por otro, de los ayuntamientos andaluces, introduciéndose como novedad respecto a la redacción de la Ley 13/2001, que el nombramiento se habrá de efectuar “preferentemente” entre personas en servicio activo pertenecientes a la máxima categoría del cuerpo de la policía local del municipio o, si así lo acuerda el ayuntamiento, de otros cuerpos de la policía local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezcan a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del cuerpo y cumplan los requisitos de la convocatoria. Si bien, se establece la posibilidad que si no se pudiera

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 3/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

proveer el puesto, por falta de personas solicitantes, por no cumplir los requisitos de la convocatoria o fuese declarado desierto por razones debidamente justificadas, se iniciará un nuevo procedimiento de provisión en el que podrá participar personal funcionario de otros cuerpos de seguridad con categoría igual o superior a la de la plaza de máxima categoría de la plantilla del cuerpo de la policía local del municipio, que deberá estar en posesión de la titulación académica de acceso a la categoría y realizar, tras el nombramiento, un curso de adaptación a la jefatura en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Con esta redacción se pretende que los ayuntamientos cuenten, para cubrir un puesto de esta responsabilidad, con personal cualificado para desarrollar las funciones del puesto de jefe inmediato del cuerpo, resolviendo, por una parte, los problemas con que se encuentran aquellas Corporaciones Locales que cuentan con poco personal que cumplan las condiciones y, por otra, las pretensiones de carrera profesional de los policías locales de Andalucía.

También se han realizado sugerencias en relación al reconocimiento de la figura del policía local jubilado, en este sentido se ha previsto en el borrador del Anteproyecto que el personal funcionario de los cuerpos de policía local de Andalucía que haya perdido dicha condición por jubilación, sea forzosa o voluntaria, mantendrá la condición de policía local jubilado, con la categoría que ostentase en el momento de la jubilación, podrá vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, disponer del correspondiente carnet profesional y conservar la placa convenientemente modificada, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Del mismo modo se solicita el establecimiento de medidas para asegurar la prevención de riesgos laborales. De esta manera se incluye en el borrador del Anteproyecto que las personas integrantes de los cuerpos de la policía local tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y les será de aplicación la normativa general de prevención de riesgos laborales en todas aquellas funciones que no presenten características exclusivas de actividades de policía, seguridad y servicios operativos. Dicho derecho comprenderá, en todo caso, el recibir información y formación en materia preventiva, realizar propuestas y participar en la prevención de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función, la vigilancia de la salud y la adopción de todas aquellas medidas de prevención que resulten aplicables a dichos riesgos. Así mismo, los ayuntamientos deberán adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la seguridad y salud laboral del personal integrante de sus cuerpos de la policía local, adecuándolas a las peculiaridades específicas que comporta el ejercicio de la función policial.

Por último, algunas aportaciones en este trámite sugieren la eliminación de la figura del vigilante municipal. Sin embargo, la existencia de los vigilantes municipales, viene establecida en el artículo 51.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en relación a los municipios donde no exista cuerpo de policía local; en este sentido el borrador del Anteproyecto de Ley al igual que la vigente Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales, de conformidad con la Ley Orgánica, los reconoce y los incluye en su ámbito de aplicación, en la medida que se les atribuye las funciones de los miembros de los cuerpos de policía local y tiene la consideración en el ejercicio de dichas funciones el carácter de agentes de la autoridad. De esta manera, en el borrador se regula la figura del vigilante municipal, con el objetivo de diferenciar sus funciones, ámbito de actuación y régimen estatutario respecto a la del policía local; así mismo se prevé que el Consejo de Gobierno regulará el procedimiento selectivo de acceso, incluyendo la

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 4/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

superación de un curso selectivo, siendo competente del diseño de su contenido e impartición el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo. Miguel Briones Artacho

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo. Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ÍNDICE DE LAS APORTACIONES AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA (DEL 11 AL 31 DE MARZO DE 2021)**

<b>NOMBRE</b>	<b>RESUMEN DE LA APORTACIÓN</b>	<b>FECHA</b>
[REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"><li>• Necesidad de regulación de armas largas y material de control de masas.</li><li>• Determinar que no se podrán realizar servicios unipersonales en vía pública.</li><li>• Regular que, en caso de acceder por cualquier sistema a una plaza, se debe renunciar a la de procedencia.</li><li>• Regular que la toma de posesión de cualquier plaza conlleva la obligación de permanecer en ella 5 años como mínimo.</li><li>• La Consejería debe asegurar que se cumple el mínimo de agentes por Cuerpo.</li></ul>	11/3/21
[REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"><li>• Regular que, en caso de acceder a una plaza, se debe renunciar a la de procedencia.</li></ul>	11/3/21
[REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"><li>• Asegurar acatamiento del reglamento de uniformidad por parte de los Ayuntamientos.</li><li>• Actualización de armamento.</li><li>• Potenciar la mancomunidad o convenios de servicio de policía local.</li><li>• Establecer convocatoria unificada</li></ul>	12/3/21
[REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"><li>• Facilitar la movilidad entre los agentes</li></ul>	12/3/21
[REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"><li>• Modificar edad límite para acceder al sistema de movilidad</li><li>• Reconocimiento título policía local</li><li>• Establecer equidad en los conceptos retributivos básicos de todos los Cuerpos de Policía Local</li><li>• Declarar profesión de riesgo a la policía local</li></ul>	12/3/21
[REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"><li>• Establecimiento de base de datos policial, tipo SIGO (Guardia Civil),</li><li>• Acceso red EUCARIS, control de vehículos extranjeros.</li></ul>	12/3/21



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Acatamiento reglamentos de uniformidad y medios técnicos por parte de ayuntamientos.</li><li>• Regulación figura funcionario en prácticas y valorar posibilidad portar armas.</li><li>• Establecimiento de medios técnicos obligatorios con previsión de práctica anual.</li><li>• Definir el binomio-patrulla como unidad básica de trabajo, únicamente servicios unipersonales en casos concretos.</li><li>• Imponer un número mínimo de agentes por cuerpo, incluyendo opciones de mancomunarse o asociarse.</li><li>• Acortar el plazo de comunicación de los convenios de colaboración policial a 5 días, y regular, en el caso en que se produzca una baja, determinar el ayuntamiento que deba responder.</li><li>• En el caso de acumular ofertas de empleo público, aplicar porcentajes de reserva del sistema de movilidad sobre el total de las plazas acumuladas.</li><li>• Regular las situaciones administrativas del personal, permutas y comisiones de servicio.</li><li>• Flexibilizar permutas</li><li>• Facilitar movilidad</li><li>• Actualizar baremo conforme a las titulaciones del TREBEP.</li><li>• Establecimiento sistema digital por parte de la Consejería para facilitar la acreditación de méritos en concursos.</li><li>• Establecimiento de baremo ponderado y regulación de méritos valorables.</li><li>• Eliminación de la posibilidad de nombrar jefe del cuerpo a funcionarios de otros cuerpos de seguridad.</li><li>• Eliminación de la necesidad de repetir el curso de acceso tras el transcurso de 5 años de haberlo realizado.</li><li>• Aplicación de la Directiva Europea relativa al horario de trabajo a turnos.</li></ul>	
--	---	--



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reclasificación de los oficiales del grupo C1 al B.</li><li>• Establecimiento de un régimen disciplinario propio, conforme a las características y naturaleza de la policía local.</li><li>• Valorar la modificación de los criterios mínimos de proporcionalidad entre categorías.</li><li>• Establecimiento de un mínimo de horas de formación, anuales y obligatorias, en determinadas materias.</li><li>• Establecimiento de convocatoria unificada.</li><li>• Limitar el número de plazas a las que pueda acceder un policía.</li><li>• Posibilidad de que la prueba psicológica sirva de unos municipios a otros e inclusión de normas ISO en tests psicotécnicos.</li><li>• Posibilidad de que puntúen las pruebas físicas, actualmente apto/no apto.</li><li>• Estandarizar los precios públicos para la concurrencia a las pruebas de acceso.</li><li>• Propiciar la equidad entre las retribuciones.</li><li>• Reconocimiento como profesión de riesgo.</li><li>• Obligar a los ayuntamientos a tener plazas de segunda actividad.</li><li>• Reconocimiento de la condición de policía jubilado (carnet).</li><li>• Clasificación de los vigilantes municipales en el grupo C2.</li></ul>	
<p>██████████ ██████████</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Pregunta si se van a tener en cuenta los estudios de postgrado en los baremos de los concursos de méritos.</li></ul>	<b>15/3/21</b>
<p>██████████ ██████████</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Eliminación del límite de edad para acceder al sistema de movilidad</li><li>• Facilitar las permutas</li><li>• Establecimiento de convocatoria unificada.</li><li>• Modificar el sistema de puntuación en los baremos.</li></ul>	<b>15/3/21</b>



	<ul style="list-style-type: none"><li>• “El porcentaje para la promoción interna del 45% que no decide ninguna plaza”.</li></ul>	
██████████ ████████████████████	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aplicación periodo de transición en el pase a segunda actividad (se refiere a lo dispuesto en el antiguo borrador que elevaba en un año la edad de pase a segunda actividad)</li></ul>	15/3/21
██████████ ████████████████████	<ul style="list-style-type: none"><li>• Eliminación del límite de edad para acceder al sistema de movilidad</li><li>• Mantener porcentajes de reserva del sistema de movilidad y establecer el plazo de 5 años de permanencia en la plaza adquirida por movilidad para participar en otra convocatoria de movilidad, teniendo en cuenta para este plazo el tiempo que pase en comisión de servicios en otro municipio, en su caso.</li></ul>	16/3/21
██████████ ████████████████████	<ul style="list-style-type: none"><li>• Especificar el tipo de uniformidad que deben vestir los miembros de la policía local.</li><li>• Creación, por parte de la Consejería, de una plataforma de acceso en la que se incluyan modelos de actas y diligencias.</li><li>• Establecimiento de base de datos policial, tipo SIGO (Guardia Civil),</li><li>• Reclasificación de los oficiales del grupo C1 al B.</li><li>• Modificación de los criterios mínimos de proporcionalidad entre categorías.</li><li>• La jefatura del cuerpo sólo deben desempeñarla funcionarios del cuerpo de la policía local del municipio respectivo.</li><li>• Propiciar la equidad entre las retribuciones</li></ul>	22/3/21
Asociación de Vigilantes Municipales de Andalucía (AVIMÚN) ████████████████████ ████████████████████	<ul style="list-style-type: none"><li>• Integración de los vigilantes municipales que cumplan con los requisitos en la categoría de policía local.</li><li>• No exigir el mínimo de 5 miembros para los cuerpos de la policía local en aquellas localidades de menos de 5000 habitantes y establecer la posibilidad de asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.</li></ul>	23/3/21



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Posibilitar la participación de los “vigilantes municipales que tengan la condición de personal laboral” en procedimientos de promoción interna para el acceso a la categoría de policía local.</li></ul>	
<p>██████████ ████████████████████</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Eliminación patrullas unipersonales</li></ul>	25/3/21
Asociación de técnicos en educación y seguridad vial de Andalucía	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dar cobertura en la nueva Ley a las acciones desarrolladas por la policía local en materia de educación y seguridad vial</li></ul>	29/3/21
Cuerpo de la Policía Local de Bujalance ██████████	<ul style="list-style-type: none"><li>• Movilidad común para toda la comunidad autónoma, impidiendo que se acceda a más de una plaza</li><li>• Proporcionar el número de identificación profesional en la fase de formación en el IESPA</li><li>• Posibilidad que alumnos en prácticas porten armas reglamentarias</li><li>• Regulación de prácticas de tiro</li></ul>	29/3/21
Federación Unión de Policía Local y Bomberos de Andalucía UPLB-A ██████████ (Secretario General) ████████████████████ (Vicesecretaria General) ██████████	<ul style="list-style-type: none"><li>• Inclusión miembros sindicatos corporativos en la Comisión de Coordinación (3 representantes).</li><li>• Eliminación de la posibilidad de nombrar jefe del cuerpo a funcionarios de otros cuerpos de seguridad</li><li>• Cuerpos formados por número de efectivos que garanticen la prestación del servicio en patrullas formadas por más de un agente.</li><li>• Establecimiento de medidas para asegurar la prevención de riesgos laborales</li><li>• Prohibición creación figuras que no estén amparadas en la Ley Orgánica 2/1986.</li></ul>	29/3/21
Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA) ██████████ (Presidente) ██████████	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presencia de las jefaturas y mandos de las policías locales en la Comisión de Coordinación</li><li>• Exigencia de un mínimo de 5 miembros en los cuerpos, además de contar con dependencias específicas y adecuadas, medios técnicos, dotación presupuestaria suficiente y</li></ul>	30/3/21



	<p>medios humanos que aseguren prestación eficaz</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Supresión cuerpos de la policía local que sean inviables por falta de medios y personal</li><li>• Fomentar figuras colaborativas como convenios y asociaciones de municipios para la prestación del servicio de policía local</li><li>• Prestación del servicio en patrullas formadas por más de un agente.</li><li>• Disponer de medios técnicos y de dotación necesarios para poder hacer frente a los posibles ataques y riesgos</li><li>• Establecer bases para que reglamentariamente se pueda regular la asignación, uso y retirada del arma de fuego.</li><li>• Apoyo a la reducción de empleos en escala técnica, recogida en el anteproyecto de 2016.</li><li>• Eliminación de la posibilidad de nombrar jefe del cuerpo a funcionarios de otros cuerpos de seguridad</li><li>• Mantenimiento edades de paso a segunda actividad.</li><li>• Sistemas de selección y medidas de fomento de la igualdad de género.</li><li>• Reserva porcentaje para el ingreso de personal procedente de la milicia profesional</li><li>• Establecimiento de convocatoria unificada</li><li>• Exigir requisitos que eviten perjuicios a municipios en relación con la movilidad y permuta</li><li>• Consideración de la formación como clave para conseguir la profesionalización.</li><li>• Promover el más alto nivel de capacitación de las personas integrantes de los cuerpos de la policía local en materia de seguridad vial.</li><li>• Reconocimiento de funciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás normativa aplicable.</li></ul>	
--	--	--



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Promoción carrera profesional, posibilitando la convalidación de estudios cursados en IESPA con titulaciones académicas del sistema educativo.</li></ul>	
<p>████████████████████ ████████████████████</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Eliminación del límite de edad para acceder al sistema de movilidad</li></ul>	30/3/21
<p>Federación de los Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT Andalucía.</p> <p>████████████████████ (Secretaria de Administración Local y Servicios a la Comunidad)</p> <p>████████████████████</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Establecer que el objeto de la Ley es la regulación y coordinación de las policías locales andaluzas.</li><li>• Inclusión en la composición de la Comisión de Coordinación de <i>“Tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuesta de cada una de las tres más representativas entre Centrales sindicales más representativas de los ayuntamientos de Andalucía, en razón al mayor número de representantes obtenidos.”</i></li><li>• Incorporar al documento de identificación profesional de una firma digital encriptada.</li><li>• Creación documento de acreditación para el personal jubilado.</li><li>• Dotación de medios complejos por parte de la Junta de Andalucía</li><li>• Reclasificación de los oficiales del grupo C1 al B.</li><li>• Favorecer que las jefaturas recaigan entre el personal perteneciente a los cuerpos de la policía local.</li><li>• Establecimiento de la convocatoria unificada, tanto de movilidad como de turno libre.</li><li>• En el procedimiento de movilidad horizontal, establecer que no se podrán valorar como mérito los cursos de formación que han sido previamente valorados para el acceso.</li><li>• Mantenimiento edades de pase a segunda actividad por razón de edad.</li></ul>	30/3/21





	<ul style="list-style-type: none"><li>• Establecimiento de la convocatoria unificada, tanto de movilidad como de turno libre.</li><li>• En el procedimiento de movilidad horizontal, establecer que no se podrán valorar como mérito los cursos de formación que han sido previamente valorados para el acceso.</li><li>• Protección de la figura del funcionario en prácticas.</li><li>• Disminución del porcentaje de reserva de plazas para el sistema de movilidad al 15%.</li><li>• Desaparición de la figura del Vigilante Municipal, estableciendo un procedimiento de incorporación en los cuerpos de la policía local como funcionarios del subgrupo C1.</li><li>• Creación de un cuerpo/registro de instructores, por parte de la Consejería, para los procedimientos disciplinarios.</li><li>• Desarrollo carrera profesional en el plazo de 3 años desde la entrada en vigor de la nueva Ley.</li><li>• “Modificación art 6 apartado 4 de la redacción Ley 1/89, cambiando <i>“Centrales sindicales más representativas de los ayuntamientos de Andalucía”</i>”.</li><li>• Mantenimiento edades de pase a segunda actividad por razón de edad.</li><li>• Añadir a las causas de pase a segunda actividad el riesgo durante la lactancia natural.</li><li>• Establecimiento de políticas de género con el ánimo de conseguir la presencia equilibrada entre sexos, en las plantillas. En los municipios en los que el número de mujeres no alcance el 40% de la plantilla, se podrá reservar un 30% de plazas para mujeres.</li><li>• Añadir a los programas de los cursos de ingreso y capacitación las materias de absentismo escolar, educación vial, diversidad, riesgos laborales y emergencias sanitarias, entre otras.</li></ul>	
--	--	--



<p>CSIF</p> <p>[REDACTED]</p> <p>(Presidente del sector autonómico de Administración Local)</p> <p>[REDACTED]</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contemplar que los cuerpos de policía local puedan ejercer las funciones previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.</li><li>• Establecer que el objeto de la Ley es la regulación y coordinación de las policías locales andaluzas.</li><li>• Incorporar al documento de identificación profesional de una firma digital encriptada.</li><li>• Establecer lugares adecuados para la custodia del armamento.</li><li>• Dotación de medios técnicos complejos por parte de la Junta de Andalucía</li><li>• Reclasificación de los oficiales del grupo C1 al B.</li><li>• Establecer la edad de pase a segunda actividad en 55 años para todas las escalas.</li><li>• Considerar la antigüedad como factor valorable y selectivo en las baremaciones.</li><li>• Convocatoria unificada: los aspirantes elegirán las plazas conforme a las notas obtenidas.</li><li>• Estandarizar los precios públicos para la concurrencia a las pruebas de acceso.</li><li>• Prever las partes del curso de acceso superadas que podrán convalidarse.</li><li>• Disminución del porcentaje de reserva de plazas para el sistema de movilidad al 15%.</li><li>• Añadir a los programas de los cursos de ingreso y capacitación las materias de absentismo escolar, educación vial, diversidad, igualdad de género, violencia de género y técnicas de mediación entre otras.</li><li>• “Funcionarización” de la figura del vigilante municipal y su clasificación en el grupo C2.</li></ul>	<p>31/3/2021</p>
<p>SAPL</p> <p>[REDACTED] (Secretario General)</p> <p>[REDACTED]</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Deben figurar en la Comisión de Coordinación 5 representantes de los miembros de las policías locales, una por cada uno de los cinco sindicatos profesionales más representativos en su ámbito profesional dentro de la comunidad autónoma.</li></ul>	<p>31/3/21</p>



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Añadir un mando al mínimo de 5 miembros para los cuerpos de policía local.</li><li>• Establecer que como mínimo existan dos policías locales por municipio, independientemente de su población.</li><li>• Posibilidad de acceder a la asociación de municipios de la LO 2/1986, para todos los municipios, tengan o no constituido cuerpo.</li><li>• Posibilitar el uso de armas largas y establecer un mínimo de dos ejercicios de tiro anuales, con un mínimo de 200 cartuchos.</li><li>• Establecer como dotación reglamentaria el arma TASER y la cámara táctica.</li><li>• Eliminación de la posibilidad de nombrar jefe del cuerpo a funcionarios de otros cuerpos de seguridad.</li><li>• Valorar la modificación de los criterios mínimos de proporcionalidad entre categorías, evitando mayor proporción de mandos.</li><li>• El pase a segunda actividad no deberá suponer disminución de las retribuciones básicas y complementarias.</li><li>• Mantener las edades de pase a segunda actividad por razón de edad.</li><li>• Establecimiento de la convocatoria unificada.</li><li>• Acceso a categoría policía únicamente por turno libre, el resto por promoción interna.</li><li>• Aumentar el peso de la antigüedad en las baremaciones y menos la formación.</li><li>• Los funcionarios en prácticas deben tener el mismo régimen retributivo que los funcionarios de carrera, para evitar arbitrariedad y discriminación.</li><li>• Establecer el derecho a promocionar dentro del respectivo cuerpo de la policía local, hasta la categoría de inspector.</li><li>• “las figuras de vigilante municipal, auxiliar, alguacil etc. Deben ser figuras</li></ul>	
--	--	--



Junta de Andalucía

	<p>a extinguir, excepto lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986”.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Mejorar la aplicación del régimen disciplinario en los municipios pequeños.</li></ul>	
--	--	--